



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0454-2024-GM-MPP/C

Paucartambo, 12 de noviembre de 2024.

VISTOS:

El Informe de Acción de Oficio Posterior N° 001-2023-OCI/MPP/0390-AOP, del periodo de evaluación del 1 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2022; Oficio N° 284-2023-OCI/MPP, de fecha 22 de febrero de 2023; Oficio N° 0133-2024-OCI/MPP, de fecha 31 de enero de 2024; Memorándum N° 111-2024-GM-MPP/WRHT, de fecha 27 de febrero de 2024; Memorándum N° 0040-2024-URH-OAM-MPP, de fecha 27 de febrero de 2024; Proveído N° 015-2024-MPP/ST/FAA, de fecha 28 de febrero de 2024; Memorándum N° 072-2023-GM-MPP-C, de fecha 18 de marzo de 2024; Proveído N° 025-2024-MPP/ST/FAA, de fecha 20 de marzo de 2024; Informe de Precalificación N° 022-2024-ST/MPP/FAA de fecha 27 de agosto de 2024; y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política modificada por la Ley N° 28607 Ley de Reforma Constitucional;

Que, el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, ha establecido los principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por parte de la entidad;

Que, la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de julio del 2013, aprobó el nuevo régimen del servicio civil, para las personas que prestan servicios en las entidades del Estado, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía; en cuyo título V se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la novena disposición complementaria final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria de la materia;

Que, con fecha 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria, se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres meses desde su publicación, es decir, a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, para aplicar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, se aprobó mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR- PE, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; dicha directiva dispone en su numeral 6.3 del punto 6 que: "Los procedimientos administrativos disciplinarios - PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 del Servicio Civil y su Reglamento";

Que, el numeral 4.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, establece los procedimientos administrativos a desarrollar, para el deslinde de responsabilidades e indica que el ámbito de aplicación alcanza a los servidores y ex servidores de los regímenes del DL N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, del mismo modo, el numeral 7.1 del artículo 7° de la aludida directiva señala que "Se considera como normas procedimentales y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



II. ANTECEDENTES:

Que, mediante Oficio N° 284-2023-OCI/MPP, de fecha 22 de febrero de 2023, el Órgano de Control Institucional - Paucartambo, remite ante la Municipalidad Provincial de Paucartambo, el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 001-2023-OCI/MPP/0390-AOP, del periodo de evaluación del 1 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2022, en el cual concluye que se advierte la contravención de la Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 211-2016-GM-MPP/C de fecha 11 de mayo de 2016, ocasionada por los residentes e inspectores de proyectos de inversión por administración directa, que ejecuto la Municipalidad Provincial de Paucartambo, quienes permitieron que la cantidad de 1,136 bolsas de cemento portland tipo IP y 76 bolsas de pegamento para cerámico se deterioren y sobrepasen el periodo recomendado de utilización, lo que genero perjuicio económico a la Entidad de S/. 31,906.83, afectando el cumplimiento de los objetivos de los proyectos.

Que, mediante Oficio N° 0133-2024-OCI/MPP, de fecha 31 de enero de 2024, el Órgano de Control Institucional – Paucartambo, remite ante la Municipalidad Provincial de Paucartambo, el Informe relacionado N° 001-2024-OCI/0390-SR “Seguimiento a la implementación de las recomendaciones de los informes de servicio de Control Posterior”, correspondiente al periodo de 1 de marzo 2022 al 31 de diciembre de 2023, evaluación noviembre 2023 a diciembre 2023”;

Que, mediante Memorándum N° 111-2024-GM-MPP/WRHT, de fecha 27 de febrero de 2024, el Ing. Wilber R. Hurtado Terrazas – Gerente Municipal, dispone a la Unidad de Recursos Humanos, iniciar con las acciones de evaluación, calificación y tipificación preliminar de las presuntas responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, debiéndose derivar el expediente encontrado en archivos de la Gerencia Municipal, ante la Secretaria Técnica del PAD, para que inicie las acciones correspondientes contra los que resulten responsables;

Que, mediante Memorándum N° 0040-2024-URH-OAM-MPP, de fecha 27 de febrero de 2024, el Abg. Erit E. Chipana Amesquita – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, dispone a la Secretaria Técnica del PAD, conforme a sus atribuciones dispuestas en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, Directiva N 002-2015-SERVIR/GDSRH y demás normas aplicables, cumpla con efectuar la investigación preliminar, con la finalidad de iniciar las acciones administrativas correspondientes;

Que, mediante Proveído N° 015-2024-MPP/ST/FAA, de fecha 28 de febrero de 2024, el Abg. Fredy Alvarez Aranzabal – Secretario Técnico del PAD, solicita ante la Unidad de Recursos Humanos, remita el informe escalafonario de las personas, quienes laboraron en el periodo 2018 al 2019, en las obras de:
“Mantenimiento de la Carretera Tramo C.C. Quero Totorani, Tramo Pampaccasa, Condor Wachana del distrito y provincia de Paucartambo, Cusco”.
“Mejoramiento de la oferta de servicios educativos de la I.E. N° 60438, San Jose de C.C. de Quescay del distrito y Provincia de Paucartambo, Cusco”
“Creación del Servicio Deportivo de Competencia Estadio del Centro Poblado de Llaychu del distrito y Provincia de Paucartambo, Cusco”
“Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico en la Comunidad Campesina Virgen Asunción de Callipata y Anexo Huayllabamba distrito y Provincia de Paucartambo, Cusco”
“Creación del Centro Integral para la Prestación de Servicios Comunes en el Centro Poblado de Pillcopata, distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, Cusco”;

Que, mediante Memorándum N° 072-2023-GM-MPP-C, de fecha 18 de marzo de 2024, el Abg. Erit E. Chipana Amesquita – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite ante la Secretaria Técnica del PAD, la información solicitada respecto al informe escalafonario de los ex residentes y supervisores que laboraron en el periodo del 2018 al 2019, en los proyectos de inversión antes mencionados;

Que, mediante Proveído N° 025-2024-MPP/ST/FAA, de fecha 20 de marzo de 2024, el Abg. Fredy Alvarez Aranzabal – Secretario Técnico del PAD, solicita ante la Unidad de Recursos Humanos, remita el informe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú



“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”

escalafonario de las personas, quienes laboraron en el periodo 2018 al 2019, en las obras mencionadas en párrafos anteriores, en vista que la información ya remitida por la Unidad de Recursos Humanos, no contribuye en mucho para poder ubicar y notificar a los presuntos responsables del presente procedimiento administrativo;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 022-2024-ST/MPP/FAA de fecha 27 de agosto de 2024, el Abg. Fredy Alvarez Aranzabal – Secretario Técnico del PAD, alcanza ante la Gerencia Municipal, el informe de prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, derivado del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 001-2023-OC/MPP/0390-AOP, en vista que se ha superado el plazo de 01 año, desde que el funcionario a cargo de la conducción de la Entidad recibió el informe;

FUNDAMENTOS

III. IDENTIFICACION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA.

Que, como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades, las cuales se detallan a continuación:

LA ENTIDAD NO UTILIZO 1136 BOLSA DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP Y 76 BOLSAS DE PEGAMENTO PARA CERAMICO EN LOS PROYECTOS DE INVERSION, LO QUE GENERO SU VENCIMIENTO, OCASIONADO UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/. 31,906.83.

La Municipalidad Provincial de Paucartambo, durante los periodos de 2018 y 2019, adquirió cemento portland tipo IP de 42,5 kg; así como, pegamento griss interiores para diversos proyectos de inversión; sin embargo, los responsables de la ejecución de las obras no utilizaron en su totalidad dichos bienes, generando su vencimiento, ocasionando un perjuicio económico de S/. 31,906.83, según el detalle siguiente:

RESUMEN DEL CALCULO DE PERJUICIO ECONOMICO

N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MONTO S/.
1	Adquisición de cemento para la actividad “Mantenimiento de la Carretera Tramo C.C. Quero Totorani, Tramo Pampaccasa, Condor Wachaca del distrito y provincial Paucartambo, Cusco”	350 bolsas	9,800.00
2	Adquisición de cemento para la obra “Mejoramiento de la oferta de servicios educativos de la I.E. N° 60438, San Jose de C.C. de Quescay del distrito Paucartambo, provincial Paucartambo, Cusco”	37 bolsas	906.50
3	Adquisición de cemento para la obra “Creación del Servicio Deportivo de Competencia Estadio del Centro Poblado de Llaychu del distrito y provincial Paucartambo, Cusco”	80 bolsas	1,904.00
4	Adquisición de cemento para la obra “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico en la comunidad campesina Virgen Asunción de Callipata y Anexo Huayllabamba, distrito de Paucartambo, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco”	669 bolsas	17,052.81
5	Adquisición de pegamento para cerámico de la obra “Creación del Centro Integral para la Prestación de Servicios Comunales en el Centro Poblado de Pillcopata distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, Cusco”	76 bolsas	2,243.52
Total S/.			31,906.83

Los hechos descritos se detallan a continuación:

3.1. Adquisición de cemento para la actividad “Mantenimiento de la Carretera Tramo C.C. Quero Totorani, Tramo Pampaccasa, Condor Wachana del distrito y provincia Paucartambo, Cusco”

Actividad que fue aprobada mediante Resolución Gerencial N° 233-2019/GM-MPP de 29 de octubre de 2019, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y un presupuesto de S/. 185,085.95 que comprendía, entre otros, los trabajos siguientes:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú



“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”

PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD

Ítem	Descripción	Unidad Medida	Metrado	Precio Unitario S/	Precio Total S/
06	Mantenimiento de badenes				
06.05	Perfilado y compactación de terreno de fundación.	m2	2,63	6,85	18,02
06.06	Empedrado de P.G. E=0.20m	m2	18,93	21,27	402,64
06.07	Encofrado y desencofrado	m2	44,87	43,20	1 938,38
06.15	Banquetas de concreto ciclópeo	m3	16,32	203,80	3 326,02
07	Mantenimiento de tajeas				
07.04	Trazo y replanteo	m2	16,00	2,25	36,00
07.10	Banquetas de concreto ciclópeo	m3	10,56	203,80	2 152,13

Fuente: Presupuesto de la actividad "Mantenimiento de la Carretera Tramo C.C. Quero Totoraní, Tramo Pampaccasa, Condon Wachana del distrito y provincia Paucartambo, Cusco"
Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, para la ejecución de las actividades descritos, en relación de insumos del presupuesto se ha previsto la adquisición de materiales, entre otros, 436,07 bolsas de cemento portland tipo IP de 42.50 kg a precio unitario de S/. 26.00 y precio total de S/. 11,337.82, conforme se observa:

CANTIDAD Y PRECIO DE CEMENTO PORTLAND REQUERIDO PARA LA ACTIVIDAD

Subprograma	001	MANTENIMIENTO DE TROCHA CARROZABLE TRAMO ABRA PAMPACCASA-GOLIVOC TANTARA, DEL DISTRITO Y P				
Fecha	10/06/2019					
Lugar	081101	CUSCO PAUCARTAMBO - PAUCARTAMBO				
Código	Recurso		Unidad	Cantidad	Precio Bn.	Precio M.
MATERIALES						
02000010	ALAMBRE NEGRO # 16		kg	19 4240	5,90	113,33
02000016	ALAMBRE NEGRO # 8		kg	17 5879	5,50	96,95
020010000	CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 3"		kg	22 1387	5,50	121,76
020010000	CLAVOS DE ALAMBRE PARA MADERA 010 DE 3"		kg	0,0750	6,50	0,49
020010000	CLAVOS PARA CEMENTO DE ACERO CON CABEZA DE 3"		kg	5,0700	6,00	30,42
020010000	POWERT SUPERFOSFOR PARA 1 LITRO		unlc	19,0000	18,20	345,98
020010000	ACEROS CARBONACOS 4200 kg/metro cuadrado 62		kg	344 10000	5,10	1 752,00
020000000	ARENA FINA		m3	3 1524	5,60	17,65
020000003	PIEDRA CHANGADA DE 10"		m3	1 5432	20,00	30,86
020000004	PIEDRA CHANGADA DE 14"		m3	14 1568	46,00	652,48
020000011	PIEDRA MEDIANA DE 6"		m3	3 1080	60,00	186,48
020000022	PIEDRA MEDIANA DE 4"		m3	1 1000	140,00	154,00
020000033	PIEDRA GRANDE		m3	8 1410	60,00	488,40
020010004	ARENA GRUESA		m3	12 2704	99,00	1 214,34
020010041	BO'KAUN DE PRIMEROS AUXILIOS		unlc	1,0000	200,00	200,00
020000000	020010000					
022-000061	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)		bsa	436 0700	26,00	11 337,82
020000000	020010000					
0227200011	FULMINANTE		unlc	01 0000	1,00	1,00

En tal sentido, mediante hoja de requerimiento N° 0640 de 6 de noviembre de 2019, el residente de obra, solicitó la adquisición de 350 bolsas de cemento portland tipo IP de 42.50 kg para la ejecución de la actividad, adquisición que fue atendida mediante cuadro comparativo de cotizaciones y acta de buena Pro N.° 1142 de 25 de noviembre de 2019, con la que la Entidad otorgó la buena pro al postor Mo-Le Constructores SAC, en adelante "el Contratista", formalizándose mediante orden de compra guía de internamiento N.° 0903 de 27 de noviembre de 2019 por el monto ofertado de S/. 9,800.00 y plazo de entrega de cuatro (4) días, de acuerdo al detalle siguiente:

DETALLE DE LA ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP DE 42.50 KG

Orden de Compra N°	Fecha	Descripción del Bien	Marca	Cantidad	Unidad Medida	Precio Unitario S/.	Importe Total
0903	27/11/2019	Cemento Portland Tipo IP de 42,50 kg	Yura	350	Bolsas	28.00	9,800.00

Dicho lo anterior, la ejecución de la actividad inició el 9 de diciembre de 2019; el mismo día, según consta en el Pedido Comprobante de Salida N° 0903, Guía de Remisión Remitente 0001-000653 y Factura Electrónica E001-147, todos de 9 de diciembre de 2019; vale decir, con siete (7) días calendario de retraso, el Contratista entregó las 350 bolsas de cemento portland tipo IP de 42.52 kg, marca Yura.

En ese sentido, mediante informe N° 043-2019/RO-GI-DM-MPP/ELA de 19 de diciembre de 2019, el residente de obra, comunicó al Jefe de División de Mantenimiento, la conformidad de la prestación, seguidamente, mediante informe N.° 333-2019-JDM/WHCL/MPP de 24 de diciembre de 2019, el Jefe de División de Mantenimiento remitió dicha conformidad al Gerente de Infraestructura, y éste último derivó a la Gerencia Municipal. En esa línea, mediante comprobante de pago N.° 240 de 17 de enero de 2020, la Entidad efectuó el pago de la contraprestación a favor del Contratista por el importe de S/. 9,800.00.

En virtud de lo expuesto, cabe indicar que la Entidad no ejecutó las partidas: 06.05, Perfilado y compactación de terreno de fundación; 06.06, Empedrado de P.G. E=0.20m; 06.07, Encofrado y desencofrado; 06.15, Banquetas de concreto ciclópeo; 07.04, Trazo y replanteo y 07.10, Banquetas de concreto ciclópeo, que implicaban la utilización de cemento portland tipo IP de 42.52 kg, conforme se muestra:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú



“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”

AVANCE DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Presupuesto Base		Costos				Avance			
Item	Descripción	Metrado		Parcial		Ejecutado		Saldo	
		U.M.	Cant.	P.U.	Parcial	Metrado	Valoriz.	Metrado	Valoriz.
06	Mantenimiento de badenes								
06.05	Perfiado y compactación de terreno de fundación	m2	2,63	6,85	18,02	0,00	0,00	2,63	18,02
06.06	Empedrado de P.G E=0,20m	m2	18,93	21,27	402,64	0,00	0,00	18,93	402,64
06.07	Encofrado y desencofrado	m2	44,87	43,20	1.938,38	0,00	0,00	44,87	1.938,38
06.15	Banquetas de concreto ciclópeo	m3	16,32	203,60	3.326,02	0,00	0,00	16,32	3.326,02
07	Mantenimiento de tajajes								
07.04	Trazo y replanteo	m2	16,00	2,25	36,00	0,00	0,00	16,00	36,00
07.10	Banquetas de concreto ciclópeo	m3	10,56	203,80	2.152,13	0,00	0,00	10,56	2.152,13

Fuente: Avance de obra valorizado - Expediente Técnico de diciembre de 2019
Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, según la memoria descriptiva del “Informe Final de Obra” elaborado por el residente de obra, las 350 bolsas de cemento portland tipo IP de 42.52 kg, adquiridos mediante orden de compra guía de internamiento N° 0903 de 27 de noviembre de 2019, por el monto ofertado de S/. 9,800.00, no fueron utilizados en la actividad, quedando como saldo de materiales, tal como consta en el acta de saldo de materiales en la obra de 10 de enero de 2020. Cabe precisar que, la valorización física asciende a S/. 18,728.04 que representa el 10,12% del presupuesto aprobado (S/. 185,085.95), y el avance financiero a nivel de compromiso de S/. 68,136.83 que representa el 36.81%; por lo tanto, el gasto financiero es superior a la ejecución física.

En relación con lo anterior, debe indicarse que mediante Nota de Entrada a Almacén (NEA) N° 0004 de 16 de marzo de 2020, el Jefe de Almacén registró el ingreso a almacén de 350 bolsas de cemento portland tipo IP de 42.52 kg, es decir, desde 9 de diciembre de 2019 (fecha de adquisición) hasta el 16 de marzo de 2020, transcurrieron noventa y nueve (99) días calendarios sin que dichos bienes hayan sido utilizados; pese a que, según la Ficha Técnica del Cemento Yura, el tiempo recomendable del uso es antes de los 60 días de la fecha de envasado indicada en la bolsa.

En dicho sentido, mediante Acta de Entrega de la Oficina de Almacén Central de la Municipalidad Provincial de Paucartambo de 31 de mayo de 2021, el Jefe de Almacén saliente efectuó la entrega al Jefe de Almacén entrante, 350 bolsas de cemento vencidos, no aptos para su uso, alegando que dichos cementos se vencieron a consecuencia del Estado de Emergencia Nacional por el Covid-19, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020:

Al respecto, el Jefe de Almacén saliente no puede alegar que el vencimiento de las 350 bolsas de cemento adquiridos para la actividad “Mantenimiento de la Carretera Tramo C.C. Quero Totorani, Tramo Pampaccasa, Condor Wachana del distrito y provincia Paucartambo, Cusco”, fueron a consecuencia de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por el Covid-19 (16 de marzo de 2019); dado que, a esa fecha ya habían transcurrido noventa y nueve (99) días calendario desde su adquisición, plazo que excedió el plazo recomendable de uso (60 días calendario desde la fecha de envasado); además, la ejecución de la Actividad ya había concluido el 6 de febrero de 2020, sin que los 350 bolsas de cementos hayan sido utilizados para los fines que fueron adquiridos.

Sobre este punto, es oportuno precisar que el residente de obra, es el responsable de la dirección técnica y administración del proyecto y/o actividad, entre ellos, de programar de manera oportuna la adquisición de los materiales y de cumplir el cronograma de ejecución de obra; asimismo, en su calidad de área usuaria, formuló el requerimiento (especificaciones técnicas), y otorgó la conformidad de la prestación; por lo que, tenía pleno conocimiento del vencimiento de los cementos adquiridos y la fecha máxima de su utilización; no obstante, no advirtió el vencimiento del cemento adquirido, ni utilizó en la ejecución de la obra, pese a que habían actividades que implicaban su utilización.

En consecuencia, las 350 bolsas de cemento vencidos por no utilizarse en la actividad, generó un perjuicio económico de S/. 9,800.00;

3.2. Adquisición de cemento para la obra “Mejoramiento de la oferta de servicios educativos de la I.E. N° 60438, San José de C.C. de Quescay del distrito Paucartambo, provincia Paucartambo, Cusco”

Del presente se tiene la hoja de requerimiento N° 0045 de fecha 25 de febrero de 2019, el residente de obra, solicitó la adquisición de 2,190 bolsas de cemento portland tipo IP de 42.50 kg para la ejecución de obra,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú



“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”

adjuntando las especificaciones técnicas, ficha técnica aprobada por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) y resumen de presupuesto analítico – costo directo de la obra.

En ese sentido, la Entidad convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-MPP (primera convocatoria) para la adquisición de cemento portland tipo IP de 42.50 kg, de cuyo resultado se otorgó la buena pro al postor Khallpa Inversiones SAC, en adelante “el Contratista”, suscribiéndose el contrato N° 015-2019-MPP/C de 7 de mayo de 2019, por el monto ofertado de S/. 53,655.00. Seguidamente, dicho contrato fue formalizado mediante orden de compra N° 0243 de 10 de mayo de 2019 de acuerdo al detalle siguiente:

DETALLE DE LA CONTRATACION DE CEMENTO

Orden de Compra N°	Fecha	Descripción del Bien	Marca	Cantidad	Unidad Medida	Precio Unitario S/.	Importe Total
0243	10/05/2019	Cemento Portland Tipo IP de 42,50 kg	Yura	2,190	Bolsas	24.50	53,655.00

Ahora bien, según lo establecido en el numeral 6 de las especificaciones técnicas del cemento portland tipo IP de 42.50 kg, la entrega se debió efectuar conforme al cronograma siguiente:

N°	Descripción	Cantidad	Und.	Entregas	
01	Cemento Portland Tipo IP 42.5 KG	730.00	Bolsas	Primera Entrega	Una vez firmado el contrato
02	Cemento Portland Tipo IP 42.5 KG	730.00	Bolsas	Segunda Entrega	7 días después de la firma
03	Cemento Portland Tipo IP 42.5 KG	730.00	Bolsas	Tercera Entrega	7 días después de la 2da. entrega
Total		2,190	Bolsas		

En ese sentido, mediante Guías de Remisión Remitente de serie 0001 y NOS 0000057, 0000058 y 0000059 y factura electrónica N° FK01-00000050 de 20 de mayo de 2019, el Contratista entregó los bienes en el Almacén Central de la Entidad, de acuerdo al detalle siguiente:

DETALLE DE ENTREGA DE CEMENTO EN EL ALMACEN CENTRAL

Guía de Remisión Remitente			Descripción del Bien	Marca	Unidad Medida	Cantidad
Serie	N°	Fecha				
0001	0000057	30/04/2019	Cemento portland tipo IP de 42.50 kg	Yura	Bolsas	730
0001	0000058	13/05/2019	Cemento portland tipo IP de 42.50 kg	Yura	Bolsas	735
0001	0000058	16/05/2019	Cemento portland tipo IP de 42.50 kg	Yura	Bolsas	725
Total						2,190

Así, la última entrega del cemento portland tipo IP de 42.50 kg fue el 16 de mayo de 2019. En ese sentido, mediante Informe N° 58-2019-SSC-RO-GI/MPP-C recibido el 23 de mayo de 2019, el residente de obra, comunicó al Gerente de Infraestructura, la conformidad de la prestación, por 2,190 bolsas de cemento. En virtud a ello, mediante Informe N° 0278-2019-GI/MPP/PMH de 23 de mayo de 2019, el Gerente de Infraestructura, remitió dicha conformidad a la Gerencia Municipal. Efectuándose el pago a favor del Contratista, mediante el comprobante de pago N° 1840 de 14 de junio de 2019, por el monto de S/. 53,655.00.

Posteriormente, mediante Nota de Entrada a Almacén (NEA) N° 0010 de 29 de octubre de 2020, el Jefe de Almacén registró el ingreso a almacén de 37 bolsas de cemento portland tipo IP de 42.5 kg, adquiridos mediante orden de compra N° 0243 de 10 de mayo de 2019.

En dicho sentido, mediante Acta de Entrega de la Oficina de Almacén Central de la Municipalidad Provincial de Paucartambo de 31 de mayo de 2021, el Jefe de Almacén saliente efectuó la entrega al Jefe de Almacén entrante, 37 bolsas de cemento vencidos, no aptos para su uso, alegando que dichos cementos se vencieron a consecuencia del Estado de Emergencia Nacional por el Covid-19, declarado mediante Decreto N° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020:

Al respecto, el Jefe de Almacén saliente no puede alegar que el vencimiento de las 37 bolsas de cemento adquiridos para la obra “Mejoramiento de la oferta de servicios educativos de la I.E. N° 60438, San José de C.C. de Quescay del distrito Paucartambo, provincia Paucartambo, Cusco”, fueron a consecuencia de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por el Covid-19 (16 de marzo de 2019); dado que, a esa fecha ya habían





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú



“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”

transcurrido 304 días calendario desde su adquisición (16 de mayo de 2019), plazo que excedió el periodo recomendable de uso (60 días calendario desde la fecha de envasado).

Sobre este punto, es oportuno precisar que el residente de obra, es el responsable de la dirección técnica y administración del proyecto y/o actividad, entre ellos, de programar de manera oportuna la adquisición de los materiales y de cumplir el cronograma de ejecución de obra; asimismo, en su calidad de área usuaria, formuló el requerimiento (especificaciones técnicas), y otorgó la conformidad de la prestación; por lo que, tenía pleno conocimiento del vencimiento de los cementos adquiridos y la fecha máxima de su utilización; no obstante, el residente de obra no advirtió dicho vencimiento, ni adoptó acciones para su utilización.

En consecuencia, la no utilización de dicho bien ocasionó su vencimiento generando un perjuicio económico a la Entidad de S/. 906,50.

3.3. Adquisición de cemento para la obra “Creación del Servicio Deportivo de Competencia Estadio del Centro Poblado de Llaychu del distrito y provincia Paucartambo, Cusco”

Según consta en el acta de inicio de obra, suscrito por el Gerente de Infraestructura, residente de obra e inspector de obra, el 3 de setiembre de 2018, la Entidad inició la ejecución de la obra “Creación del Servicio Deportivo de Competencia Estadio del Centro Poblado de Llaychu del distrito y provincia Paucartambo, Cusco”, en adelante “la Obra”, teniendo previsto su culminación el 30 de abril de 2019.

En ese contexto, mediante hoja de requerimiento N° 0640 de 8 de noviembre de 2018, el residente de obra, solicitó la adquisición de 1,000 bolsas de cemento portland tipo IP de 42.50 kg, el cual fue atendido mediante Cuadro Comparativo de Cotizaciones N° 1246 de 29 de noviembre de 2018, la Entidad otorgó la buena pro al postor Inversiones Inkasferro S.R.L., en adelante “el Contratista”, formalizándose mediante orden de compra guía de internamiento N° 0701 de 29 de noviembre de 2018 por el monto ofertado de S/. 23,800.00 y plazo de entrega de un (1) día, de acuerdo al detalle siguiente:

DETALLE DE LA ADQUISICION DE CEMENTO

Orden de Compra N°	Fecha	Descripción del Bien	Marca	Cantidad	Unidad Medida	Precio Unitario S/.	Importe Total
0701	29/11/2018	Cemento Portland Tipo IP de 42.50 kg	Yura	1,000	Bolsas	23.80	23,800.00

En ese sentido, tal como consta en el Pedido Comprobante de Salida N° 0701 y Guía de Remisión Remitente 003-000014, ambos de 18 de diciembre de 2018, y Factura Electrónica F001-0001043 de 5 de diciembre de 2018, el 18 de diciembre de 2018, el Contratista entregó 1,000 bolsas de cemento portland tipo IP de 42.52 kg, marca Yura; vale decir, con un retraso de dieciocho (18) días calendario. Sin embargo, mediante informe N° 038-2018/JLSZ-RO/MPP de 6 de diciembre de 2018, recibido el 7 de diciembre de 2018, el residente de obra otorgó la conformidad de la adquisición de 1,000 bolsas de cemento portland tipo IP de 42.50 kg, es decir, la conformidad de la prestación se otorgó diez (10) días calendario antes de la entrega del bien. Seguidamente, mediante informe N° 1007-2018-JMCA/GI/MPP de 7 de diciembre de 2018, el Gerente de Infraestructura remitió el informe de conformidad a la Gerencia Municipal, este último derivó mediante proveído a la División de Logística, para su “atención”.

En esa línea, el 12 de diciembre de 2018, sin que el Contratista haya entregado los bienes, la Jefa de la Unidad de Tesorería, emitió el cheque N° 08488891 a favor del Contratista por el importe de S/. 23,086.00, pagándose el 18 de diciembre de 2018 mediante comprobante de pago N° 3679 de 12 de diciembre de 2018.

Precisado lo anterior, es oportuno señalar que, según consta en el Acta de Paralización, suscrito por el Gerente de Infraestructura, residente e inspector de obra, el 8 de diciembre de 2018, se paralizó la ejecución de la obra, esto en el marco del proceso de transferencia de gestión; por lo que, durante dicho periodo el cemento adquirido no fue utilizado.

Aunado a ello, mediante Informe N° 033-2020-MPP/GI/SDE LLAYCHU/RO-RAC de 23 de julio de 2020, el residente de obra de dicho periodo, presentó al Gerente de Infraestructura, el informe de corte de obra al 30 de junio de 2020, precisando entre otros, lo siguiente:

(...)

Conclusiones

De los resultados del informe de corte





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú



“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”

(...)

Que, según el acta de verificación y recepción de materiales y bienes, se tiene saldo valorizado en Almacén de obra por un monto de S/. 130,241.35 Soles; de igual modo, se tiene equipos y herramientas que tiene salida y se encuentran usado. Así mismo, se deja constancia, que en los almacenes de obra se ha encontrado materiales perecibles en mal estado, lo que son los siguientes:

(...)

Material en mal estado				
N°	Descripción del producto	Unid.	Cantidad	Observación
1	Cemento Portland IP (42.5 KG)	Bolsas	116	Saldo de almacén correspondiente al año 2018

(...)

De lo anterior, se desprende que, al 30 de junio de 2020, se tenía un saldo de 116 bolsas de cemento portland en estado malogrado correspondiente al período 2018, conforme señaló el residente de obra en turno.

En consecuencia, la no utilización de dicho bien ocasionó su vencimiento generando un perjuicio económico a la Entidad de S/. 1,904.00.

3.4. Adquisición de cemento para la obra “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico en la comunidad campesina Virgen Asunción de Callipata y Anexo Huayllabamba, distrito de Paucartambo, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco”

Mediante contrato N° 035-2019-MPP suscrito el 15 de noviembre de 2019, formalizado mediante orden de compra N° 0816 de 15 de noviembre de 2019, la Entidad contrató con la empresa Grupo Indescar E.I.R.L., en adelante “el Contratista”, la adquisición de cemento portland tipo IP de 42.50 kg, para la obra en mención, de acuerdo al detalle siguiente:

DETALLE DE LA CONTRATACION DE CEMENTO PORTLAND

Contrato	Descripción del Bien	Marca	Cantidad	Unidad Medida	Precio Unitario S/.	Importe Total S/.
Orden de compra N° 0816 de 15/11/2019	Cemento Portland Tipo IP de 42.50 Kg	Yura	1,800	Bolsas	25.49	45,882.00

Ahora bien, según lo establecido en la cláusula quinta del contrato antes referido, el plazo de entrega de los bienes se debió efectuar conforme al cronograma siguiente:

Clausula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación

(...)

N°	Descripción	Cantidad	Und.	Entregas
01	Cemento Portland Tipo IP 42.5 KG	600	Bolsas	05 días calendario después de la firma del contrato
02	Cemento Portland Tipo IP 42.5 KG	600	Bolsas	15 días calendario después de la firma del contrato
03	Cemento Portland Tipo IP 42.5 KG	600	Bolsas	25 días calendario después de la firma del contrato
Total		1,800	Bolsas	

En ese sentido, considerando que el contrato N° 035-2019-MPP se suscribió el 15 de noviembre de 2022, la tercera entrega se debió efectuar a los 25 días calendario después de la firma del contrato, es decir, el 10 de diciembre de 2019; hecho que se concretizó, según consta en la Guía de Internamiento de Bienes N° 0816 y Pedido – Comprobante de Salida N° 0816, el 4 de diciembre de 2019; con ello, el Contratista cumplió con entregar las 1800 bolsas de cemento portland tipo IP (42.5 kg) en el Almacén Central de la Entidad.

Sobre el particular, es importante precisar que, según el numeral 1.5.1. de las Especificaciones Técnicas, una de las condiciones de la adquisición de cementos era lo siguiente: “El tiempo transcurrido desde la fecha de fabricación de la bolsa de cemento hasta la entrega en almacén central de la entidad debe ser menor a 04 días calendarios”. En tal sentido, según la Ficha Técnica del Cemento Yura, que forma parte de la oferta ganadora, el tiempo recomendable del uso, es antes de los 60 días de la fecha de envasado indicada en la bolsa.

En esa medida, considerando que la fecha de envasado del cemento portland tipo IP (42,5 kg) era de 3 de diciembre de 2019, el cemento debió utilizarse antes de 1 de febrero de 2020 (60 días de la fecha de envasado),





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



posterior a esa fecha, el residente de obra, responsable de la ejecución de la obra, debió verificar la calidad de los cementos para su uso. Sin embargo, según consta en el movimiento valorizado de almacén, adjuntos en los informes mensuales de obra correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero, febrero y marzo de 2020, dichos bienes no fueron utilizados dentro del plazo de uso recomendable, tal como se muestra:

Fecha	Detalle	Entrada			Salida			Saldo		
		Cant.	P.U.	Total	Cant.	P.U.	Total	Cant.	P.U.	Total
Nov-2019	Compra	1,200	25.49	30,588.00				1,200	25.49	30,588.00
Dic-2019	Compra	600	25.49	15,294.00				1,800	25.49	45,882.00
Dic-2019					457	25.49	11,648.93	1,343	25.49	34,233.07
Ene-2020					137	25.49	3,492.13	1,206	25.49	30,740.00
Feb-2020					334	25.49	8,513.66	872	25.49	22,227.28
16-Mar-2020					203	25.49	5,174.47	669	25.49	17,052.81
Total		1,800			1,131					

Conforme se muestra en el cuadro anterior, a febrero de 2020, plazo máximo recomendable para su uso de los cementos, aún se tenía un saldo de 872 bolsas de cemento custodiados en el almacén central de la Entidad. Ahora bien, al 16 de marzo de 2020, fecha de paralización del plazo de ejecución de la obra, por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por el Covid-19, únicamente se había utilizado 1,131 bolsas de cemento, quedando como saldo 669 unidades valorizado en S/. 17,052.81, pese a que ya había transcurrido ciento cuatro (104) días calendario, contados a partir de la fecha de envasado hasta la paralización del plazo de ejecución de la obra, vale decir, el plazo máximo para su uso ya había expirado; en consecuencia, al 16 de marzo de 2020 dichos cementos ya estaban vencidos (no apto para su uso).

Cabe indicar que, desde la adquisición de los cementos antes descritos (4 de diciembre de 2019), hasta la declaratoria de estado de emergencia por el Covid-19 (16 de marzo de 2020), el plazo de ejecución de la obra únicamente se paralizó seis (6) días calendario, del 1 al 6 de enero de 2020, tal como consta en el Acta de Paralización Temporal de Obra suscrito el 31 de diciembre de 2019, 4:30 PM, y Acta de Reinicio de Ejecución de Obra suscrito el 7 de enero de 2020, 7:00 AM.

En tal sentido, el residente de obra, es responsable de la dirección técnica y administración del proyecto, entre ellos, de programar de manera oportuna la adquisición de los materiales y de cumplir el cronograma de ejecución de obra; asimismo, en su calidad de área usuaria, formuló el requerimiento (especificaciones técnicas), y otorgó la conformidad de la prestación; por lo que, tenía pleno conocimiento del vencimiento de los cementos adquiridos y la fecha máxima de su utilización; sin embargo, no advirtió su vencimiento, ni adoptó acciones para su utilización.

Posteriormente, mediante informe N° 006-2020-MPP/GI/SB-CALLIPATA/RO-RAC de 25 de junio de 2020, el residente de obra comunicó al Gerente de Infraestructura, sobre el material perecible de la obra afectados por el Estado de Emergencia Nacional por el Covid-19, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, indicando que se tiene 669 bolsas de cementos portland tipo IP (42.5 kg), custodiados en el almacén de la obra y almacén central de la Entidad:

(...)

Análisis

En principio, cabe precisar que se presentó el INFORME N° 54-2020-ECE-RO-GI/MPP en el cual hacía de conocimiento sobre el material perecible en obra (cemento portland tipo IP 42.5 kg), los cuales se encuentran custodiados en almacén de obra y almacén central debido a la paralización de obra en fecha 16 de marzo del año 2020 con los cuales antes mencionadas.

Ello obedece a la necesidad de poner de conocimiento de la existencia de material perecible en el almacén de obra en vista que la obra se encuentra paralizada y por ende dicho material se encontraba en riesgo.

Sobre la fecha de producción del bien (CEMENTO PORTLAND TIPO IP 42.5KG), se verifica que la fecha de fabricación es del 03 de DICIEMBRE DEL 2019. Por ende, según ficha técnica de CEMENTO YURA, el tiempo recomendable del uso, es antes de los 60 días de la fecha de envasado indicado en la bolsa, luego de la fecha indica verificación de calidad del mismo.

Ahora bien, se viene realizando la constatación y verificación de los materiales insitu, en el almacén de la obra antes mencionada por parte de la oficina de ALMACÉN CENTRAL conjuntamente con la residencia, la cual fue solicitada con el INFORME N°003-2020-MPP/GI/SB-CALLIPATA/RO-RAC.

Nótese que, en fecha 15 de marzo del 2020 se emite el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM la cual entra en cumplimiento en fecha 16/03/2020, donde se declara el estado de emergencia por lo cual se ha paralizado la obra, por ende el material quedo sin ser utilizado en el almacén de obra hasta la fecha.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú



“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”

Conclusiones

De acuerdo a lo expuesto, la residencia de obra, concluye que en almacén de obra, se tienen 669 bolsas de CEMENTO PORTLAND TIPO IP 42.5 KG, los cuales cuentan con 83 días calendario a la fecha, siendo un material perecible, este no apto para uso en obra. Por lo que, se solicita a la Gerencia de Infraestructura, tome las acciones necesarias en coordinación con la Oficina de Almacén Central, previa constatación e informe; se deja constancia, que mediante INFORME N°003-2020-MPP/GI/SBCALLIPATA/RO-RAC, se ha solicitado la verificación y constatación insito de los materiales en el almacén de obra”. (Énfasis agregado)

Así, el residente de obra ratificó que la fecha de fabricación del cemento portland tipo IP (42.5 kg) fue de 3 de diciembre de 2019 y el tiempo recomendado de su uso era 60 días, es decir, debieron utilizarse hasta antes de 1 de febrero de 2020; pues, al 16 de marzo de 2020, fecha de paralización de la obra por el Covid-19, ya habían transcurrido ciento cuatro (104) días calendario; más no, ochenta y tres (83) días calendario como manifestó el residente de obra en la parte de conclusiones del informe antes referido. Por lo que, el residente de obra no puede alegar que las 669 bolsas de cemento vencidos, no apto para su uso en obra, fueron a consecuencia de la paralización del plazo de ejecución de obra por el Estado de Emergencia Nacional por el Covid-19, puesto que, a esa fecha ya debieron ser utilizadas en su totalidad (1800 bolsas).

En consecuencia, la no utilización de las 669 bolsas de cemento, ocasionó su vencimiento, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/. 17,052.81.

3.5. Adquisición de pegamento griss interior para la obra “Creación del Centro Integral para la Prestación de Servicios Comunales en el Centro Poblado de Pillcopata distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, Cusco”

Mediante Hoja de Requerimiento N° 0158 de 22 de abril de 2019, el residente de obra, solicitó entre otros, la adquisición de 126 bolsas de pegamento para cerámico de 25 kg para la ejecución de obra, el cual fue atendido mediante Cuadro Comparativo de Cotizaciones N° 0414 de 5 de junio de 2019, otorgando la Entidad la buena pro al postor Inversiones Fador SAC, en adelante “el Contratista”, formalizándose mediante orden de compra guía de internamiento N° 0337 de 11 de junio de 2019, por el monto total ofertado de S/. 27,773.64 y plazo de entrega de tres (3) días, de acuerdo al detalle siguiente:

DETALLE DE LA ADQUISICIÓN DE PEGAMENTO PARA CERÁMICO DE 25 KG

Orden de Compra N°	Fecha	Descripción del Bien	Marca	Unidad Medida	Cantidad	Precio Unitario	Importante Total S/.
337	11/06/2019	Pegamento para cerámico de 25 Kg.	Nacional	Bolsas	126	29.52	3,719.52

En ese sentido, según consta en el Pedido – Comprobante de Salida N° 0337 de fecha 14 de junio de 2019, Guía de Remisión Remitente 0001-000058 y factura electrónica E001-35 de 20 de junio de 2019, el 14 de junio de 2019, el Contratista entregó 126 bolsas de pegamento para cerámico de 25 kg. Posteriormente, el residente de obra, mediante informe N° 070-2019-ALLQ-RO-GI/MPP-C de 26 de junio de 2019, comunicó al Gerente de Infraestructura, la conformidad de la prestación, y este último derivó dicho informe de conformidad al Gerente Municipal mediante informe N° 0378-2019-GI/MPP/PMH de 26 de junio de 2019, efectuándose el pago de la contraprestación a favor del contratista, mediante comprobante de pago N° 2475 de 25 de julio de 2019, por el importe de S/. 27,773.64.

En ese contexto, el Órgano de Control Institucional verificó el proceso de almacenamiento de bienes en el Almacén Central de la Entidad, ubicado en el sector Llaychu, de cuyo resultado se suscribió el Acta N° 001-2022-OCI/MPP/0390-AOP de 13 de octubre de 2022, constatándose, entre otros, la custodia de setenta y seis (76) bolsas de pegamento gris para cerámico de 25 kg marca Celima, de los cuales 52 bolsas de pegamento con fecha de producción de 12 de marzo de 2019 y fecha de vencimiento de 9 de setiembre de 2019, y 24 bolsas con fecha de producción de 25 de abril de 2019 y fecha de vencimiento de 23 de octubre de 2019.

Sobre el particular, mediante oficio N° 484-2022-OCI/MPP de 10 de octubre de 2022, el Órgano de Control Institucional solicitó al Jefe de Almacén de la Entidad, nos informe documentadamente la procedencia del pegamento gris, precisando la cantidad y el estado actual de dichos bienes. En virtud a ello, mediante documento s/n de 20 de octubre de 2022, el Jefe de Almacén de la Entidad, remitió, entre otros, el Acta de Internamiento de Materiales de 26 de julio de 2019, del cual se desprende que las 76 bolsas de pegamento gris para cerámico de 25 kg, marca Celima, en estado “vencido”, es decir, no aptos para su uso, corresponden a bienes adquiridos mediante orden de compra guía de internamiento N° 0337 de 11 de junio de 2019.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



En consecuencia, la no utilización de las 76 bolsas de pegamento para cerámico de 25 kg en la obra, ocasionó su vencimiento, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/. 2,243.52.

IV.- NORMAS JURIDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que, el Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil señala: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo entre otros:

- a).- El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento;
- d).- La negligencia en el desempeño de sus funciones;
- q).- Las demás que señale la ley.

Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Artículo 98°, y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Que, el Artículo 91° del D.S. N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil prescribe; La responsabilidad administrativa disciplinaria, es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso.

Que, el Artículo 98° del D.S. N° 040-2014-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley del Servicio Civil. Señala; faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria:

- 98.1. La comisión de alguna de las faltas previstas en el Artículo 85 de la Ley, el presente Reglamento, y el Reglamento Interno de los Servicios Civiles – RIS, para el caso de las faltas leves, por parte de los servidores civiles, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.
- 98.2. De conformidad con el artículo 85, literal a) de la Ley, también son faltas disciplinarias.
- 98.3. **La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.** (negrita agregado).

Que, el Artículo 97° de la norma invocada establece la prescripción de la acción administrativa. Prescripción:

- 97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.
- 97.2. Para el caso de los ex servidores civiles el plazo de prescripción es de dos (02) años calendarios computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción.
- 97.3. La prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

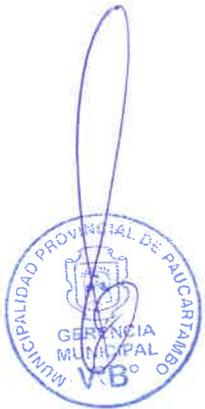
Que, el Artículo 93° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, regula respecto a las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario:

- 93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sanciona correspondiente, En primera instancia:
 - a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el Jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.
 - b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
 - c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

Normas internas vulneradas y/o posibles responsables.

Que, asimismo se advierte contravención a la siguiente normativa:

- Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria - Directiva de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 211-2016-GM-MPP/C de 11 de mayo de 2016.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



10. De la Ejecución de Proyectos

10.2.0 Ejecución de Proyectos por Ejecución Presupuestaria Directa (...)

- a) Residente/ Jefe de Proyecto (...)

El Ingeniero Residente/Jefe de Proyecto asume la Responsabilidad Técnica de dirigir y Administrar el Proyecto, por lo que debe permanecer en ella. (...)

10.4.0 Aspectos Vinculador de la Ejecución de Proyectos

- a) De las Contrataciones y Adquisiciones (...)

En el lugar del Proyecto se instalará un almacén de campo bajo responsabilidad del Residente/Jefe de Proyecto, quien debe implementar los mecanismos de control más idóneos y convenientes para impedir sustracción, pérdidas o situaciones similares.

(...)

Concluida el proyecto, de existir sobrantes de materiales y herramientas operativas se devolverá al almacén central de la Entidad con Nota de Entrada Almacén (NEA), clasificado y valorizado, cuyo costo se descontará al gasto total del Proyecto en la liquidación financiera.

Funciones y Responsabilidades del Residente/Jefe de Proyecto

1. Las Funciones y Responsabilidades del Ingeniero Residente/Jefe de Proyecto son (...):

- Responsable de cumplimiento de metas, especificaciones técnicas y plazos establecidos en el expediente técnico.
- Responder por las Actividades Técnicas y Administrativas necesarias para ejecutar los proyectos.
- Requerir el Abastecimiento de Materiales y Equipos en forma oportuna, de acuerdo al cronograma de adquisiciones de materiales y requerimientos de los trabajos, según corresponda. Dar conformidad y recepción de los bienes y servicios.

(...)

2. El Residente/Jefe de Proyecto es responsable Técnico – Administrativo del Proyecto (Proyecto), y en particular del uso de los recursos ingresados al Proyecto, esto es, mano de obra, maquinarias, equipos y materiales, entre otros, los cuales no deberán ser destinados a fin distinto, bajo responsabilidad.

3. El Residente/Jefe de Proyecto debe implementar los mecanismos de control más idóneos y convenientes para comprobar la situación, estado y uso de los bienes que estén sujetos a su responsabilidad, como Parte Diario de Maquinaria, sean de movimientos y/o de rendimiento, dejando constancia de ello en el Cuaderno de Obra así como en los informes que debe presentar.

Funciones y Responsabilidades del Almacenero

Son Funciones del Almacenero:

- Coordinar con el Residente y Asistente Administrativo del proyecto los requerimientos de los materiales.
- Recibir y almacenarlos adecuadamente los materiales para su cuidado y protección.
- Controlar la cantidad y calidad de los materiales que ingresan al proyecto.
- Custodiar todos los materiales tanto en su cantidad como su buen estado.
- Debe controlar la existencia de los materiales para prevenir la falta de algún material y así evitar demoras en el avance del proyecto.

(...)

Ficha técnica del cemento portland IP, versión 2019

(...)

DURACION

Almacenar y consumir de acuerdo a la fecha de producción utilizado el más antiguo. Se recomienda que el cemento sea utilizado antes de 60 días de la fecha de envasado indicada en la bolsa, luego de esa fecha, verifique la calidad del mismo.

(...)

Que, los hechos expuestos precedentemente, han permitido que la cantidad de 1,136 bolsas de cemento portland tipo IP y 76 bolsas de pegamento para cerámico se deterioren y sobrepasen el periodo recomendado de utilización, lo que genero perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/. 31,906.83, afectando el cumplimiento de los objetivos del proyecto, así como la vulneración de las normas invocadas.

V.- FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL ARCHIVO:

Que, por Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas; de conformidad con su respectivo Reglamento del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Que, mediante Resolución





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”, cuyo ámbito de aplicación es a todos los servidores y/o ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057. Que, en la parte in fine del artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, ha quedado establecido que: “(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

Que, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, prescribe que, “De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, **corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio a pedido de parte**. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor prescribiese, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. (...)”. (negrita agregado).

Que, en concordancia con la norma citada, el numeral 252.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que, “(...) **La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones.** (...)” (subrayado y negrita agregado).

Que, en lo concerniente a la prescripción de la acción disciplinaria, en criterio del Tribunal del Servicio Civil, se debe tener en consideración lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 248 del TUO de la Ley 27444, que prescribe lo siguiente: 5. Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción. (...).

Que, como se puede apreciar el citado principio contempla que se deben aplicar las normas sancionadoras vigentes al momento de la comisión de la infracción, salvo que la norma sobre los plazos de prescripción (entro otras) posterior le sean más favorables a los infractores. En ese sentido, en aplicación de la excepción contenida en el principio de irretroactividad, se considera pertinente determinar si en el presente caso corresponde aplicar el plazo de prescripción vigente al momento de la comisión de la infracción o, por el contrario, se debe aplicar el plazo de prescripción contenido en norma posterior que le sea más favorable a los procesados de autos.

Que, teniendo en cuenta el principio de irretroactividad contenido en el numeral 5 del artículo 248° del TUO, se debe analizar si existe otro plazo de prescripción aplicable dentro del procedimiento disciplinario contenido en el ordenamiento jurídico que, aunque tenga vigencia posterior, sea más favorable a los administrados.

Que, mediante **Oficio N° 284-2023-OCI/MPP, de fecha 22 de febrero del 2023**, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, pone en conocimiento de la Municipalidad Provincial de Paucartambo – Cusco, el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 001-2023-OCI/MPP/0390-AOP, respecto a la información y documentación vinculada al “Cemento portland tipo IP 42.5 kg y pegamento griss interiores adquiridos para la ejecución de proyectos de inversión pública a cargo de la Municipalidad Provincial de Paucartambo”, donde se habría evidenciado 1 hecho irregular, para la adopción de las acciones que correspondan. Que, el 27 de febrero de 2024, fecha en que la Unidad de Recursos Humanos y Secretaria Técnica del PAD, tomo conocimiento del expediente, el plazo de prescripción, se habría excedido.

Que, conforme prescribe el Informe Técnico N° 1719-2019-SERVIR/GPGSC, en sus numerales 3.1, y 3.2., los cuales señalan, que el plazo de prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



el caso de denuncias derivados de informes de control, el plazo es de un (1) año desde que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibió el informe.

Que, asimismo el numeral 252.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual prescribe que, “(...) La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones, el mismo es concordante con el segundo párrafo del Numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GRGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, el cual señala: “Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa.

Que, en ese sentido, habiéndose constatado que el plazo para determinar la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores, superó el máximo legal establecido, corresponde declarar de oficio la prescripción, conforme a las normas citadas en líneas precedentes;

Que, asimismo, corresponde adoptar las acciones conducentes a determinar la responsabilidad administrativa ante la omisión de trámite del presente expediente dentro del plazo legalmente establecido, la cual ocasionó que la potestad disciplinaria de la entidad prescriba por el transcurrir del tiempo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO la prescripción del plazo para determinar la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores:

- Edwar Loaiza Aucapuma, identificado con D.N.I. 70581740, en su condición de Jefe del “Mantenimiento de la Carretera Tramo C.C. Quero Totorani, Tramo Pampaccasa, Condor Wachana del distrito y provincia de Paucartambo, Cusco”, contratado bajo los alcances del Decreto Leg. 276.
- Winston Lipa Florez, identificado con D.N.I. 01985471, en su condición de Inspector de la Obra “Mejoramiento de la oferta de servicios educativos de la I.E. N° 60438, San Jose de C.C. de Quescay del distrito y Provincia de Paucartambo, Cusco”, contratado bajo los alcances del Decreto Leg. 276.
- Samir Sapana Coila, identificado con D.N.I. 70656528, en su condición de Residente de la Obra “Mejoramiento de la oferta de servicios educativos de la I.E. N° 60438, San Jose de C.C. de Quescay del distrito y Provincia de Paucartambo, Cusco”, contratado bajo los alcances del Decreto Leg. 276.
- Nadia Medalith Mendoza Uscamayta, identificado con D.N.I. 43178621, en su condición de Inspector de la Obra del proyecto “Creación del Servicio Deportivo de Competencia Estadio del Centro Poblado de Llaychu del distrito y Provincia de Paucartambo, Cusco”, contratado bajo los alcances del Decreto Leg. 276.
- José Luis Serrano Zuta, identificado con D.N.I. 43612773, en su condición de Residente I de la Obra “Creación del Servicio Deportivo de Competencia Estadio del Centro Poblado de Llaychu del distrito y Provincia de Paucartambo, Cusco”, contratado bajo los alcances del Decreto Leg. 276.
- Arturo Mamani Ttito, identificado con D.N.I. 24676766, en su condición de Residente II de la Obra “Creación del Servicio Deportivo de Competencia Estadio del Centro Poblado de Llaychu del distrito y Provincia de Paucartambo, Cusco”, contratado bajo los alcances del Decreto Leg. 276.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



- Enrique Colque Vega, identificado con D.N.I. 23833865, en su condición de Inspector de la Obra del proyecto “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico en la Comunidad Campesina Virgen Asunción de Callipata y Anexo Huayllabamba distrito y Provincia de Paucartambo, Cusco”, contratado bajo los alcances del Decreto Leg. 276.
- Vladimir Huamanvilca Huamani, identificado con D.N.I. 40435627, en su condición de Residente II de la Obra “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico en la Comunidad Campesina Virgen Asunción de Callipata y Anexo Huayllabamba distrito y Provincia de Paucartambo, Cusco”, contratado bajo los alcances del Decreto Leg. 276.
- Juan Carlos Robles Deza, identificado con D.N.I. 40845808, en su condición de Inspector de la Obra del proyecto “Creación del Centro Integral para la Prestación de Servicios Comunales en el Centro Poblado de Pillcopata, distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, Cusco”, contratado bajo los alcances del Decreto Leg. 276.
- Alejandro Llalla Qqueccaño, identificado con D.N.I. 41148674, en su condición de Residente de la Obra del proyecto “Creación del Centro Integral para la Prestación de Servicios Comunales en el Centro Poblado de Pillcopata, distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, Cusco”, contratado bajo los alcances del Decreto Leg. 276.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, determine la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, hacia los funcionarios que ocasionaron que la potestad disciplinaria de la entidad prescriba por el transcurrir del tiempo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, para la implementación de las acciones que correspondan según sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Unidad de Informática y Sistemas, para la publicación de la presente Resolución en Plataforma Digital Única del Estado – Municipalidad Provincial de Paucartambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
Econ. David Curasi Aquino
DNI: 42131919
GERENTE MUNICIPAL

C.c
Alcaldía.
Recursos Humanos - Secretaria Técnica del PAD
Servidores
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo.
DCA/GM/2024



Página 17 | 17

www.paucartambocusco.gob.pe

mppaucartambo@gmail.com

Plaza de Armas N° 124 Paucartambo

Municipalidad Provincial de Paucartambo

